



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Auto Fija Fecha							
FECHA	Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00430	00
DEMANDANTE	CLARA INÉS RIVAS PINEDA						
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES						
INTERVINIENTE	MARINA DEL SOCORRO ARANGO ACEVEDO						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Vencido el término del traslado de la demanda inicial y de la demanda presentada por la interviniente excluyente se tiene que ambas demandas fueron contestadas de manera oportuna y con el lleno de los requisitos formales y menciones establecidos en el artículo 31 C.P.L, siendo procedente la admisión de las mismas.

Conforme el mandato del párrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha para Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento, para el día **DIEZ (10) DE JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **OCHO de la (08:00 A.M.)**, la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo LIFESIZE.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/17643107>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar la adición al decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDANTE INICIAL:

J.S.

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda Folios 26 a 39 y 46 a 48 del Expediente Digital.

Testimonial: Se decretan los testimonios de las siguientes personas GERMÁN RINCÓN CIFUENTES, ANGELA MARÍA VALDES, ELSI YANED BOTERO RIVAS, EDITH JULIANA BOTERO RIVAS y SANTIAGO BOTERO VALDEZ. La recepción se limita a tres testimonios a elección de la parte interesada.

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio que absolverá la interviniente excluyente MARINA DEL SOCORRO ARANGO ACEVEDO.

PRUEBAS DECRETADAS A LA INTERVINIENTE EXCLUYENTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda Folios 482 a 517 del Expediente Digital.

Testimonial: Se decretan los testimonios de las siguientes personas JOSÉ DE LA CRUZ LAVERDE MEJÍA, NORA PABÓN HERNÁNDEZ, MARIA ESTELLA OSORIO OROZCO, JOSÉ ORLANDO RIVERA VELEZ y EDGAR MAURICIO BOTERO ARANGO La recepción se limita a tres testimonios a elección de la parte interesada.

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio que absolverá la interviniente excluyente CLARA INÉS RIVAS PINEDA.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES:

Respecto a la demanda inicial:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación a la demanda (Folios 84 a 178 y 200 a 464 del Expediente Digital).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio que absolverá la demandante CLARA INES RIVAS PINEDA.

Respecto a la demanda de la interviniente:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación a la demanda (Folios 544 a 818 del Expediente Digital).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio que absolverá la demandante MARINA DEL SOCORRO ARANGO ACEVEDO.

Por último, se dispone reconocer personería a la abogada YESENIA CANO URREGO portador de la T.P. No. 271.800 del C. S. de la J. para que ejerza la representación judicial de COLPENSIONES en los términos del poder de que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cd65abbc6199582b4747b1cfab1f1cb53ce8239fdd48620ad45edba6c137996**

Documento generado en 21/03/2023 09:03:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>